

Acuerdo No. 103

César Narváez Rivera
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el sistema de capacitación para el Ministerio del Ambiente, requiere de normas que regulen tanto los alcances del mismo, como los procedimientos para la adecuada administración de los programas de capacitación que se realicen para sus funcionarios;

Que, la capacitación constituye la base de desarrollo organizacional institucional e instrumento para el mejoramiento continuo de las actividades y procesos de esta Cartera de- Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Interno de Capacitación.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA CAPACITACIÓN

TITULO 1

ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 1.- El presente reglamento interno norma las actividades de capacitación tendientes a mejorar el nivel profesional y académico de los funcionarios de la institución; y aquellas que, por ley, el Ministerio del Ambiente debe realizar para otras entidades del sector público.

TITULO 2

PRINCIPIOS DE LA CAPACITACIÓN

Art. 2.- Los principios del proceso de capacitación se fundamentan en:

- a) El fortalecimiento de los conocimientos del personal, mediante su especialización, en concordancia con las necesidades institucionales;
- b) Un medio para integrar y motivar al personal del Ministerio;
- c) La cobertura de todos los ámbitos de gestión y niveles ocupacionales que tiene el Ministerio;

- d) Un soporte para la generación de servicios, evaluación del desempeño, permanencia y promoción en el puesto de los servidores; y,
- e) Los esfuerzos compartidos entre la institución y sus servidores.

TITULO 3

POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN

Art. 3.- Los procesos de capacitación se orientarán por las siguientes políticas:

- a) En el Ministerio del Ambiente la capacitación será considerada como una actividad necesaria, permanente y evolutiva;
- b) Se constituirá en un factor estratégico para promover la especialización del recurso humano, el permanente desarrollo y modernización de la institución; y,
- c) Formará agentes de mejoramiento continuo y cambio que sean capaces de innovar y perfeccionar métodos y procedimientos de trabajo que permitan mantener los requerimientos de modernización.

TITULO 4

OBJETIVOS

Art. 4.- La capacitación se fundamenta en los siguientes objetivos:

- a) Especializar a los servidores de la institución, en función con las políticas y requerimientos institucionales y ambientales;
- b) Propender al mejoramiento de las competencias personales para el mejor desempeño en el puesto de trabajo;
- c) Generar un ambiente propicio al cambio y fortalecimiento de las capacidades y actitudes de los servidores de la institución;
- d) Promover en el personal del Ministerio, valores éticos de responsabilidad y solidaridad con la entidad que se manifiesten a través de aptitudes y actitudes apropiadas; y,
- e) Generar, utilizar y aprovechar eficazmente las oportunidades y ofertas de formación y capacitación.

TITULO 5

ESTRATEGIAS

Art. 5.- Con el objeto de cumplir con los principios, políticas y objetivos del presente reglamento, la capacitación se ejecutará a través de la Unidad de Gestión Administrativa, encargada de dicho proceso y se desarrollará principalmente mediante las siguientes estrategias:

- a) Planificación.- Se entenderá por planificación a la capacitación contemplada en los planes de corto, mediano y largo plazo, la misma que se sustentará en la detección de necesidades de capacitación, de conformidad con la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales; y,
- b) Coyuntural.- Se entenderá por coyuntural a todas las actividades de capacitación que se realicen para atender necesidades puntuales y emergentes de las distintas unidades del Ministerio, así como las ofertas de capacitación de organismos nacionales, o extranjeros.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

TITULO 1

COMITÉ DIRECTIVO DE CAPACITACIÓN

Art. 6.- Se conforma el Comité Directivo de Capacitación con los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Desarrollo Organizacional quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de Gestión Administrativa;
- c) El Director de Asesoría Jurídica;
- d) El Director de Planificación; y,
- e) El líder de recursos humanos, quien actuará como Secretario.

El comité se reunirá con la presencia mínima de tres de sus miembros.

El Presidente del Comité Directivo de Capacitación, convocará a los miembros del comité, con un (1) día hábil de anticipación, remitirá el orden del día y se encargará de la elaboración y presentación de las actas a través del Secretario.

Art. 7.- Son atribuciones del Comité Directivo de Capacitación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, políticas, objetivos, estrategias y demás normas para la ejecución de los procesos de capacitación;
- b) Elaboración del Plan Anual de Capacitación interno y externo, a nivel nacional;
- c) Gestionar la consecución de recursos que viabilicen la ejecución del plan;
- d) Preparar los proyectos de convenios y presentarlos al señor Ministro para su consideración y aprobación;
- e) Disponer y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Ministerio en los convenios relacionados con temas de capacitación en cooperación interinstitucional;

- f) Seleccionar y otorgar patrocinio institucional a los cursantes; y,
- g) Determinar en cada caso, el tiempo que, de conformidad con la ley, deberá devengar en el Ministerio del Ambiente, el servidor que ha sido sujeto de un patrocinio institucional, el mismo que constará en el respectivo contrato.

CAPITULO III

DEL SUJETO DE CAPACITACIÓN

TITULO 1

DEFINICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Art. 8.- Son sujetos de capacitación los funcionarios, empleados y trabajadores del Ministerio del Ambiente.

Art. 9.- Los derechos de los sujetos de capacitación son:

- a) Participar en eventos de capacitación en la institución;
- b) Recibir el reconocimiento oficial por la capacitación aprobada, a efectos de mérito de desempeño y carrera administrativa en el Ministerio y pago de bonificación por títulos académicos; y,
- c) Solicitar al Comité Directivo de Capacitación, comisión de servicios, con o sin sueldo, para asistir a seminarios, estudios y conferencias, que sean solventadas por el propio funcionario.

Art. 10.- Las obligaciones del sujeto de capacitación son:

- a) Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias relativas a la selección y participación en los eventos de capacitación;
- b) Firmar la correspondiente carta-compromiso o contrato, previo a la participación en el evento de capacitación;
- c) Aprobar los cursos ejecutados por el Ministerio con el 90% de asistencia y el 70% en el resultado académico;
- d) Reembolsar los costos del evento de capacitación cuando el servidor desertare o no aprobare;
- e) Obtener certificados de asistencia y/o aprobación según la naturaleza del evento;
- O . Cumplir las mismas obligaciones y reglas establecidas para los becarios en caso de ser beneficiado con una comisión de servicios; y,
- g) El servidor que fuere capacitado tendrá la obligación de aplicar los conocimientos y destrezas aprendidas en las labores institucionales, y de considerarse oportuno transmitirá los conocimientos aprendidos a los funcionarios del área donde preste sus servicios.

CAPITULO IV

CAPACITACIÓN PARA OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 11.- Se considera a aquella actividad de capacitación que el Ministerio de acuerdo a la ley puede desarrollar para otras entidades del sector público.

Art. 12.- Esta actividad se efectuará a través del comité en coordinación con las subsecretarías del Ministerio del Ambiente que correspondan.

Art. 13.- El presupuesto para la capacitación de otras entidades del sector público será independiente al asignado para la capacitación institucional, por lo que deberán ubicarse fondos específicos para su ejecución o implementar el mecanismo de autogestión. Se fijará un valor por evento considerando los costos que cubran los gastos por instrucción, medios, materiales, instalaciones y un porcentaje por autogestión ministerial.

Art. 14.- El comité presentará un Plan Nacional de Capacitación sobre el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, para todos los entes del sector público ecuatoriano con la finalidad de difundir el sistema y su aplicabilidad.

Art. 15.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, a través de la Unidad de Comunicación y Difusión promoverá los eventos de capacitación a fin de que conozcan y asistan funcionarios del sector público y/o personas del sector privado que deseen participar.

CAPITULO V

DE LOS INSTRUCTORES

Art. 16.- Podrán participar como instructores:

- a) Profesionales del Ministerio o de instituciones especializadas en la temática relacionada con las áreas de competencia del Ministerio; y,
- b) Profesionales del sector privado que acrediten requisitos de excelencia profesional y académica.

Art. 17.- Los instructores externos que participen en actividades de capacitación percibirán honorarios por hora-clase, de conformidad a lo que se estipule en el mercado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- La Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente incluirá anualmente en la pro forma presupuestaria los recursos que sean necesarios para cubrir los costos que demande el Plan Anual de Capacitación.

Art. 19.- Los valores que se recauden por efecto de las sanciones previstas en este reglamento irán al presupuesto de capacitación.

Art. 20.- Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Directivo de Capacitación.

Art. 21.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- De la ejecución del presente acuerdo, se encarga al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 21 días del mes de agosto de 2003.

f.) Ing. César Narváez Rivera, Ministro del Ambiente.